H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021,** presentada por el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Analizada la iniciativa, de conformidad con los artículos 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Antecedentes.

El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que se presentó en el Congreso el pasado 15 de noviembre.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa: certificación del acta de la sexagésima sexta sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2020; el proyecto tarifario 2021 de SAPASMA; los formatos 7 a) y 7 c; la evaluación de impactos de la iniciativa; la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones del personal del municipio de San Miguel de Allende; los formatos para el cálculo del DAP; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; el pronóstico de ingresos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende; y dos legajos con información soporte de sus propuestas de nuevos derechos.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Competencia.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó también, retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2020. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley:

a) **Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) **Cuantitativo:** se efectuó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.

d) **Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.

f) **Alumbrado público:** se realizó un estudio con el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del periodo octubre de 2019 a septiembre de 2020; el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del municipio 2019-2020; y el comportamiento del Estado de facturación, recaudación y el déficit del 2015 al 2020.

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, advertimos que el Ayuntamiento iniciante propone en términos generales una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril–junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.

- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Naturaleza y objeto.

Conforme a la información proporcionada por el presidente municipal, el secretario de Gobierno y Ayuntamiento, y el tesorero Municipal y de Finanzas de San Miguel de Allende, se incluyó el pronóstico de ingresos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende.

Además, se hicieron ajustes de forma.

Impuestos.

Impuesto predial.

Se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, éstas consistieron en aplicar como límite de actualización el porcentaje del 3.5% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

No se atendió la propuesta de incluir la *venta de agua en garrafón*, al no contar con los elementos técnicos que nos permitieran analizar la relación costo-servicio.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También el iniciante propuso agregar párrafos en las fracciones VIII y XIX. Dado que estos párrafos no establecían tarifas, se consideró no atender la propuesta al corresponder a cuestiones de índole administrativo que no deben establecerse en la Ley de Ingresos.

Tampoco atendimos la modificación propuesta en el inciso c de la fracción XIX, por falta de argumentación por parte del iniciante.

Únicamente, y para efecto de precisar el contenido normativo, se atendió la propuesta de modificación del segundo párrafo del inciso a de la fracción XIX.

Servicios de alumbrado público.

De acuerdo a la tarjeta proporcionada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, se ajustó la tarifa contenida en el artículo 15 de la iniciativa.

Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

El iniciante pretendió incorporar un cobro por el *servicio de recolección y traslado de residuos de aceite usado de cocina o aceite usado automotriz*, a una cuota de $65.00 por servicio, al tenor de la siguiente argumentación:

> *En la presente iniciativa se establece que, en los Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, se actualice un 3.5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera. Además, se propone la creación de un derecho por recolección de aceites comestibles y grasas contaminantes a efecto de impedir que esos deshechos lleguen al sistema de derenaje del municipio dado los altos niveles de contaminación que generan.*

No obstante que compartimos que deben implementarse acciones para disminuir los altos niveles de contaminación, en el caso que nos ocupa no atendimos la propuesta del iniciante, pues no aportó los elementos técnicos ni la justificación que nos permitiera analizar la relación costo-servicio de la contribución.

Servicios de seguridad pública.

Ante la falta de argumentación por parte del iniciante y para atender los *criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021*, retomamos como base de cobro para estos servicios el *elemento policial*.

Servicios en materia de planeación del ordenamiento territorial.

El iniciante incorpora esta sección, dando en la exposición de motivos su argumentación que encuentra soporte en el *programa municipal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial* y en el Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, para el caso del *dictamen de restricciones urbanísticas*, del *dictamen de evaluación del impacto urbano*, del *dictamen de evaluación de compatibilidad* y del *dictamen de congruencia*.

Asimismo, refiere el iniciante que las tarifas propuestas consideran un equilibro entre los costos y las erogaciones que representan para el Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, relacionando estos con los insumos, el tiempo y el trabajo necesarios para la prestación de los servicios. Señalando también que *la estimación del costo por dictamen se sujeta a las horas empleadas por los servidores públicos involucrados en dicha prestación, por lo cual se toma como punto de partida el sueldo que perciben, de justificando el costo de dictámenes de acuerdo al tiempo y rigor dedicado para su elaboración*. Dando enseguida una serie de tablas que contienen las cantidades en pesos a que llegan al desahogar cada procedimiento.

Por otro lado, menciona el iniciante que:

> *Ahora bien, recientemente el Instituto ha adquirido equipo para la producción de cartografía digital, modelos digitales de elevación y ortofotos, los cuales han significado un avance en la generación de información geográfica de calidad que nos permite identificar las condiciones del territorio de nuestro municipio.*
>
> *El equipo adquirido para estos fines ha sido un Dron DJI Mavic Air 2 y un Dron DJII Phantom 4RTK 2 Mobile Station + Tripie Combo, este último con licencia anual DJI Terra Pro; Para la compra de estos el Instituto tuvo una erogación total de $317,748.00.*

La finalidad de adquirir este equipo consiste en realizar diversos trabajos como videos de reconocimiento, análisis de escurrimientos de agua, ortofotos, modelos digitales de elevaciones y curvas de nivel; trabajos de carácter técnico y riguroso que derivan en un procedimiento extenuante para el procesamiento y generación de esta información.

Planteado lo anterior, a partir de la oferta de estos productos especializados y la población particular que los demanda, contribuirá a recuperar con el paso de los años el gasto que implicó dicha compra. Es por eso que se propone el siguiente artículo para que forme parte de la Ley de Ingresos.

***Artículo 25.** Los derechos por servicios del Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:*
I. Por el levantamiento fotográfico con generación de ortofoto:
a) Hasta una hectárea, 40 UMA
b) 1.1 hasta 5 hectáreas, por hectárea, 36 UMA
c) 5.1 hasta 10 hectáreas, por hectárea, 32 UMA
d) 10.1 hasta 20 hectáreas, por hectárea, 29 UMA
e) 20.1 hasta 30 hectáreas, por hectárea, 23 UMA
f) 30.1 hasta 50 hectáreas, por hectárea, 17 UMA

En este orden de ideas, se calcula a partir de la depreciación lo siguiente:
- *Dron DJI Mavic Air, $2, 276.6 por mes*
- *Dron DJII Phantom 4RTK 2 Mobile Station + Tripie Combo, $1998.82 por mes*
- *Licencia Anual DJI Terra Pro, $3721.66 por mes*
- ***Total, mensual: 5,997.38***

Ahora bien, buscando se compense la erogación en el corto plazo, el costo disminuye para levantamientos que impliquen más hectáreas. En este orden de ideas y considerando que actualmente no se han solicitado a este Instituto levantamientos fotográficos, se determina el cobro de cada uno de ellos a partir de lo siguiente:

De la revisión de lo expuesto por el iniciante, advertimos que parte de su propuesta se refleja en pesos en la exposición de motivos, y en UMAS en el Decreto. Sin embargo, atendiendo al anexo técnico presentado en esta fecha por el Tesorero Municipal y de Finanzas de San Miguel de Allende, acordamos aprobar los conceptos y las cuotas que se mencionan en dicho escrito.

Servicios en materia de acceso a la información pública.

Determinamos suprimir esta sección de la Ley de Ingresos, para que en lo que toca a este derecho prevalezca la gratuidad reconocida constitucionalmente. Por ello se recorre la numeración de los artículos y secciones.

Lo anterior sin desconocer que los insumos como son las USB, discos u hojas, los podrán cobrar conforme a sus disposiciones administrativas, al tener la naturaleza de productos.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Refiere el iniciante que:

> *Los **Derechos por Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas** se propone una tarifa para emitir un **Permiso de Degustación** por día mediante el que se autorioza a los establecimientos con permiso de venta de bebidas alcoholicas en envase cerrado que ofrezcan a sus potenciales clientes una degustación de las mismas que exige que la autoridad de fiscalziación realice las actividades propias para la emisión de la autorización y realice la vigilancia del cumplimiento de las condiciones otorgadas y una tarifa por el otorgamiento de **Permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas**.*

La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso, dispone en su artículo 13 como una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, la autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere dicha Ley. Por lo que, los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas.

La propuesta de incorporar un cobro por *dictamen de factibilidad sobre condiciones generales de establecimientos para obtención de uso de suelo*, a una cuota de $400.00, tampoco fue atendida, dado que la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios dispone que el acto que despliegan los ayuntamientos es la expedición de las constancias de factibilidad, dentro de las cuales se deberán considerar al menos, el uso del suelo de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

En consecuencia, se eliminó esta sección de la Ley de Ingresos, por lo que se recorre la numeración de los artículos y secciones.

En congruencia, también se elimina la sección contenida en el Capítulo de *Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales*, que aludía a un beneficio en el pago de los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, cuando se trate única y exclusivamente de bebidas con contenido alcohólico con una graduación hasta de 14 grados G.L.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Servicios en materia ambiental.

El iniciante adjuntó a su iniciativa un anexo con el que pretendió justificar su pretensión de reestructurar el artículo relativo a los *derechos por los servicios de autorización de dictamen ambiental*. Además, en la exposición de motivos señaló:

> *Una reclasificación en el artículo 34 del proyecto para definir los criterios para tasar los derchos por los servicios de autorización del dictamen ambiental a partir del impacto que causan los distintos giros y destinos del suelo. Para ello, se proponen los catálogos de los comercios que se incluirán en las distintas categorías (bajo y impacto), así como el catálogo de los usos y destinos que se considean como especializados.*

No obstante que el iniciante hace un desglose de las áreas que intervienen en cada proceso, las veces que intervienen, las horas que intervienen, el sueldo por hora, y el gasto resultante, advertimos que al incorporar nuevas categorías en los usos, los incrementos superan por mucho el 3.5%; por lo que determinamos no atender la propuesta y conservar el esquema vigente. Aunado a que las cantidades que arrojan sus estudios técnicos no coinciden con las plasmadas en la iniciativa.

Además, consideramos que la Ley de Ingresos no es el instrumento en el que se deba contener el desglose de los giros. Pues se corre el riesgo de no contemplar el cobro para algún tipo de uso que si esté previsto en el Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Por otro lado, el iniciante argumentó respecto de su propuesta contenida en el artículo 35, lo siguiente:

> *En el artículo 35 del proyecto se propone la creación de nuevas fracciones (VIII, IX, X y XI) para generar los derchos que se cauarán por los nuevos servicios que se prestarán en materia ambiental. Dichos servicios son consecuencia de la distribución de competencias en esa materia que responsabiliza el Municipio de la atención de los proyectos y acciones que se pretendan realizar en la zona urbana. Lo anterior es relevante porque el área geográfica que comprende la zona urbana en el Municipo de San Miguel de Allende creció d emanera significativa, lo que provoca que las competencias y responsabilidades de la dirección responsable se incrementen significativamente.*
>
> *Para justificar los costos de los nuevos derechos, este proyecto incluye los anexos técnicos correspondientes.*

Para que este supuesto normativo sea congruente con el artículo 44 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se ajustó la redacción del primer párrafo.

Respecto a los nuevos conceptos, consideramos la propuesta atendiendo el anexo técnico presentado en esta fecha por el Tesorero Municipal y de Finanzas de San Miguel de Allende.

En lo que toca a la propuesta contenida en el artículo 36 de la iniciativa, las cantidades que arrojan sus estudios técnicos no coinciden con las plasmadas en la iniciativa, por eso se autorizaron incrementos solo en un 3.5%. Y se acordó retomar el cobro por *dictamen del permiso de quema a cielo abierto*.

Servicios de alumbrado público.

En la tabla contenida en el artículo 57 de la iniciativa, relativa a los beneficios para los contribuyentes, se hicieron ajustes en las cantidades de arranque, para hacerlas congruentes con la cuota mínima.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Para dar claridad a la norma, se retoma la redacción vigente en el artículo ubicado en el Capítulo de los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Agenda 2030.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	CRI	Concepto	Importe
					TOTAL GENERAL DE LOS INGRESOS ESTIMADOS	**$908,025,134.00**
1				**1**	**Impuestos**	**$302,610,876.00**
	1			**1100**	**Impuestos sobre los ingresos**	**$1,510,065.00**
		1		**1101**	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$534,756.00
		2		**1102**	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$975,309.00
		3		**1103**	Impuesto Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
	2			**1200**	**Impuestos sobre el patrimonio**	**$155,146,790.00**
		1		**1201**	Impuesto predial	$150,589,726.00
		2		**1202**	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$4,557,064.00
	3			**1300**	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**$130,463,634.00**
		1		**1301**	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
		2		**1302**	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$130,000,000.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

		3		**1303**	Impuesto de fraccionamientos	$463,634.00
	7			**1700**	**Accesorios de impuestos**	**$15,490,387.00**
		1		**1701**	Recargos	$8,531,811.00
		2		**1702**	Multas	$4,597,998.00
		3		**1703**	Gastos de ejecución	$2,360,578.00
2				**2**	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	$0.00
3				**3**	**Contribuciones de mejoras**	**$25,850,477.00**
	1			**3100**	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**	**$25,850,477.00**
		1		**3101**	Por ejecución de obras públicas urbanas	$25,000,000.00
		2		**3102**	Por ejecución de obras públicas rurales	$850,477.00
		3		**3103**	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
4				**4**	**Derechos**	**$62,071,312.00**
	1			**4100**	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$8,486,329.00**
		1		**4101**	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$6,116,217.00
		2		**4102**	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$2,370,112.00
	3			**4300**	**Derechos por prestación de servicios**	**$51,686,563.00**
		1		**4301**	Por servicios de limpia	$2,499,513.00
		2		**4302**	Por servicios de panteones	$1,818,144.00
		3		**4303**	Por servicios de rastro	$2,208,453.00
		4		**4304**	Por servicios de seguridad pública	$0.00
		5		**4305**	Por servicios de transporte público	$455,568.00
		6		**4306**	Por servicios de tránsito y vialidad	$351,685.00
		7		**4307**	Por servicios de estacionamiento	$0.00
		8		**4308**	Por servicio de salud	$0.00
		9		**4309**	Por servicios de protección civil	$257,395.00
		10		**4310**	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$10,741,825.00
		11		**4311**	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$1,349,915.00
		12		**4312**	Por servicio en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
		13		**4313**	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$199,916.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

		14		**4314**	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	$0.00
		15		**4315**	Por servicios en materia ambiental	$8,909,407.00
		16		**4316**	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	$932,774.00
		17		**4317**	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$95,172.00
		18		**4318**	Por servicios de alumbrado público	$21,118,930.00
		20		**4320**	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$747,866.00
	4			**4400**	**Otros derechos**	**$1,615,891.00**
	5			**4500**	**Accesorios de derechos**	**$282,529.00**
		1		**4501**	Recargos	$282,529.00
5				**5**	**Productos**	**$12,033,206.00**
	1			**5100**	**Productos**	**$12,033,206.00**
		1		**5101**	Capitales y valores	$11,236,841.00
		2		**5102**	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	$701,288.00
		3		**5103**	Formas valoradas	$3,750.00
		5		**5105**	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$91,327.00
		9		**5109**	Otros productos	$0.00
6				**6**	**Aprovechamientos**	**$13,826,575.00**
	1			**6100**	**Aprovechamientos**	**$13,826,575.00**
		1		**6101**	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$519,587.00
		2		**6102**	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$632,963.00
		3		**6103**	Donativos	$719,228.00
		4		**6104**	Indemnizaciones	$1,231,228.00
		5		**6105**	Sanciones	$0.00
		6		**6106**	Multas	$8,598,036.00
		7		**6107**	Otros aprovechamientos	$2,125,533.00
	2			**6200**	**Aprovechamientos patrimoniales**	**$0.00**
	3			**6300**	**Accesorios de aprovechamientos**	**$0.00**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8				**8**	**Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**	**$491,632,688.00**
	1			**8100**	**Participaciones**	**$260,465,990.00**
		1		**8101**	Fondo general de participaciones	$163,404,835.00
		2		**8102**	Fondo de fomento municipal	$44,755,612.00
		3		**8103**	Fondo de fiscalización y recaudación	$15,979,950.00
		4		**8104**	Impuesto especial sobre producción y servicios	$5,234,679.00
		5		**8105**	Gasolinas y diésel	$4,936,082.00
		6		**8106**	Fondo del impuesto sobre la renta	$26,154,832.00
	2			**8200**	**Aportaciones**	**$227,968,719.00**
		1		**8201**	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$114,325,065.00
		2		**8202**	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$113,643,654.00
	3			**8300**	**Convenios**	**$171,564.00**
		1		**8301**	Convenios con la federación	$0.00
		2		**8302**	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	$0.00
		3		**8303**	Convenios con gobierno del Estado	$171,564.00
		4		**8304**	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	$0.00
	4			**8400**	**Incentivos derivados de la colaboración fiscal**	**$3,026,415.00**
		1		**8401**	Tenencia o uso de vehículos	$5,892.00
		2		**8402**	Fondo de compensación ISAN	$290,581.00
		3		**8403**	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,248,242.00
		4		**8404**	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
		5		**8405**	Alcoholes	$226,540.00
		6		**8406**	Impuesto sobre la venta final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
		7		**8407**	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$1,255,160.00
		8		**8408**	Multas federales no fiscales	$0.00
9				**9**	**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones**	

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

0			**0**	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	
	1		**1**	**Endeudamiento interno**	
	2		**2**	**Endeudamiento externo**	
	3		**3**	**Financiamiento interno**	
		1	**301**	Deuda pública con instituciones bancarias	

II. Ingresos entidades paramunicipales.

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Total	**$349,259,697.20**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$4,503,199.44
5100	Productos	$4,503,199.44
5101	Capitales y valores	$4,503,199.44
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Total	**$349,259,697.20**
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$178,377,308.83
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$151,359,351.06
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$151,359,351.06
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Total	**$349,259,697.20**
	paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$27,017,957.77
7901	Otros ingresos	$3,749,763.89
7983	Convenios	$23,268,193.88
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$166,379,188.93
01	Endeudamiento interno	$0.00
0101	Endeudamiento interno	$0.00
02	Endeudamiento externo	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Total	**$349,259,697.20**
0201	Endeudamiento externo	$0.00
03	Financiamiento interno	$166,379,188.93
0301	Financiamiento interno	$166,379,188.93

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el impuesto predial se causará y liquidará por año de calendario conforme a lo siguiente:

I. Inmuebles urbanos, que comprenden aquéllos ubicados dentro de la zona urbanizada de un centro de población, con edificaciones conforme a la siguiente:

TARIFA PROGRESIVA			
Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota fija**	**Tasa**
$0.01	$500,000.00	$0.00	0.234%
$500,000.01	$650,000.00	$1,170.00	0.254%
$650,000.01	$800,000.00	$1,551.00	0.274%
$800,000.01	$1,000,000.00	$1,962.00	0.294%
$1,000,000.01	$1,200,000.00	$2,550.00	0.314%
$1,200,000.01	$1,500,000.00	$3,178.00	0.334%
$1,500,000.01	EN ADELANTE	$4,180.00	0.354%

II. Inmuebles suburbanos, que comprenden aquéllos ubicados fuera de la zona urbanizada de un centro de población, pero dentro del área para crecimiento del mismo, con edificaciones a la tasa del 0.207%.

III. Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, pagarán la tasa que corresponda conforme a la siguiente tabla:

De m^2:	**A m^2:**	**Tasa**
0.01	1,000.00	0.438%
1,000.01	3,000.00	0.482%
3,000.01	5,000.00	0.530%

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5,000.01	7,000.00	0.583%
7,000.01	9,000.00	0.641%
9,000.01	En adelante	0.705%

IV. Inmuebles rústicos a la tasa del 0.18%, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera, pesquera o forestal.

La tabla de tasas progresivas contenida en la fracción III de este artículo, se aplicará a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	**Valor mínimo**	**Valor máximo**
Comercial de primera	$5,252.43	$8,612.49
Comercial de segunda	$2,624.53	$3,890.50
Habitacional centro medio	$1,711.40	$3,402.26
Habitacional centro económico	$1,555.51	$1,670.65
Habitacional residencial	$680.28	$2,037.21
Habitacional media	$174.59	$680.29
Habitacional de interés social	$680.28	$1,069.05
Habitacional económica	$680.28	$1,069.05
Marginada irregular	$174.59	$515.24
Industrial	$30.80	$56.00
Valor mínimo	$78.78	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	**Calidad**	**Estado de conservación**	**Clave**	**Valor**
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$10,921.74
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,899.79
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,845.01
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,688.88
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,564.68
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,321.85
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,651.30
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,831.60
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,705.84
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,104.72
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$1,675.32
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,166.34
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$955.55
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$752.56
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$523.05
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$7,274.41
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$6,065.90
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$4,351.51
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,543.58
Antiguo	Media	Regular	6-2	$4,078.29
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,716.77
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,563.77
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$2,132.82
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,548.84
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,419.27
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,100.75
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$804.09
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,572.51
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,635.69
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,325.71

Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,680.13
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,079.00
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,125.01
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,452.89
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,003.24
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,419.27
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,658.16
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,336.51
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$945.49
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$852.50
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$677.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$421.56
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,001.77
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,383.47
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,332.68
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,690.23
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,232.75
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,530.12
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,667.51
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,336.51
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,008.63
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,256.16
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$1,818.99
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,328.67
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,378.69
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,100.76
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$785.36
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,146.16
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,563.75
Frontón	Superior	Malo	16-3	$1,895.49
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,156.24
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,750.29
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,319.33

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$20,469.52
2. Predios de temporal	$7,208.81
3. Agostadero	$3,486.53
4. Cerril o monte	$1,469.21

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

	Elementos	**Factor**
1.	**Espesor del suelo:**	
a)	Hasta 10 centímetros	1.00
b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d)	Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	**Topografía:**	
a)	Terrenos planos	1.10
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d)	Muy accidentado	0.95
3.	**Distancia a centros de comercialización:**	
a)	A menos de 3 kilómetros	1.50
b)	A más de 3 kilómetros	1.00
4.	**Acceso a vías de comunicación:**	
a)	Todo el año	1.20
b)	Tiempo de secas	1.00
c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.91
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$25.65
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$53.92
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$73.36
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$90.55

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a la siguiente:

T A R I F A

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa
$0.01	$500,000.00	$0.00	2.00%
$500,000.01	$650,000.00	$10,000.00	2.25%
$650,000.01	$800,000.00	$13,375.00	2.50%
$800,000.01	$1,000,000.00	$17,125.00	2.75%
$1,000,000.01	$1,200,000.00	$22,625.00	3.00%
$1,200,000.01	$1,500,000.00	$28,625.00	3.50%
$1,500,000.01	EN ADELANTE	$39,125.00	4.00%

El porcentaje establecido en la tasa se aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se determinará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, se determinará acorde al programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial o instrumento de planeación del desarrollo urbano vigente, conforme a las siguientes:		
	a)	Con densidad H3 y H4	0.28%
	b)	Con densidad H2	0.40%
	c)	Con densidad H1	0.60%
	d)	Con densidad H0	0.81%
II.	Tratándose de inmuebles comerciales e industriales		0.81%
III.	Tratándose de la división de un edificio		0.40%
IV.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos		0.40%
V.	Tratándose de inmuebles rústicos		0.40%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos y desarrollos en condominio se determinará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Residencial «A»	$1.31
II.	Residencial «B»	$1.12
III.	Residencial «C»	$1.11
IV.	De habitación popular	$0.86
V.	De interés social	$0.86
VI.	De urbanización progresiva	$0.82
VII.	Industrial para industria ligera	$1.07
VIII.	Industrial para industria mediana	$1.07
IX.	Industrial para industria pesada	$1.15
X.	Campestre residencial	$1.28
XI.	Campestre rústico	$1.10
XII.	Turístico, recreativo-deportivo	$1.23
XIII.	Comercial	$1.51
XIV.	Agropecuario	$1.01
XV.	Mixto de usos compatibles	$1.27

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se determinará aplicando la tasa del 8%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y taurinos que tributarán a la tasa del 5%. Los espectáculos deportivos, los no lucrativos, así como los realizados por instituciones gubernamentales y de educación pública, estarán exentos.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%. Las rifas que organicen las organizaciones no gubernamentales que tengan como objeto la asistencia social y que sean autorizadas por el Municipio, tendrán tasa del 0%. De igual forma, tendrán tasa del 0% las rifas organizadas por instituciones gubernamentales y de educación pública.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$8.48
II.	Por metro cuadrado de chapa de cantera	$3.81
III.	Por tonelada de pedacería de cantera	$1.34
IV.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$1.74
V.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$0.18

VI.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$4.55
VII.	Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique	$2.27
VIII.	Por metro cuadrado de piedra laja	$4.55
IX.	Por metro cúbico de piedra braza	$4.55

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Servicio doméstico.							
Se cobrará una cuota base de $77.09 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m³	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**
0	$ 0.00	26	$ 267.24	52	$ 828.48	78	$ 1,552.95
1	$ 2.84	27	$ 281.59	53	$ 855.82	79	$ 1,589.96
2	$ 6.32	28	$ 301.18	54	$ 883.54	80	$ 1,627.40
3	$ 10.37	29	$ 315.02	55	$ 911.72	81	$ 1,665.27
4	$ 15.05	30	$ 337.12	56	$ 940.36	82	$ 1,703.59
5	$ 20.34	31	$ 350.08	57	$ 963.23	83	$ 1,742.33
6	$ 26.23	32	$ 372.44	58	$ 986.30	84	$ 1,781.50
7	$ 31.98	33	$ 391.12	59	$ 1,009.59	85	$ 1,821.13
8	$ 37.21	34	$ 410.31	60	$ 1,033.11	86	$ 1,861.21
9	$ 42.66	35	$ 429.88	61	$ 1,056.85	87	$ 1,901.65
10	$ 48.32	36	$ 449.91	62	$ 1,080.78	88	$ 1,942.62
11	$ 53.57	37	$ 470.43	63	$ 1,104.96	89	$ 1,983.97
12	$ 64.21	38	$ 491.34	64	$ 1,129.32	90	$ 2,025.74

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Servicio doméstico.							
Se cobrará una cuota base de $77.09 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m³	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**
13	$ 74.17	39	$ 512.73	65	$ 1,153.91	91	$ 2,068.00
14	$ 86.97	40	$ 534.60	66	$ 1,178.74	92	$ 2,100.64
15	$ 98.30	41	$ 556.72	67	$ 1,203.77	93	$ 2,133.54
16	$ 113.35	42	$ 579.22	68	$ 1,229.02	94	$ 2,166.60
17	$ 126.08	43	$ 602.22	69	$ 1,254.54	95	$ 2,199.90
18	$ 142.04	44	$ 625.62	70	$ 1,280.19	96	$ 2,233.43
19	$ 157.49	45	$ 649.42	71	$ 1,306.09	97	$ 2,267.16
20	$ 174.13	46	$ 673.71	72	$ 1,340.04	98	$ 2,301.14
21	$ 192.18	47	$ 698.43	73	$ 1,374.45	99	$ 2,335.29
22	$ 205.30	48	$ 723.56	74	$ 1,409.28	100	$ 2,369.70
23	$ 220.19	49	$ 749.14	75	$ 1,444.56		
24	$ 235.27	50	$ 775.15	76	$ 1,480.21		
25	$ 250.01	51	$ 801.59	77	$ 1,516.39		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán $24.74 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.							

b) Servicio comercial y de servicios:

Servicio comercial y de servicios.							
Se cobrará una cuota base de $98.85 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m³	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**
0	$ 0.00	26	$ 380.82	52	$ 1,214.17	78	$ 2,227.59
1	$ 4.88	27	$ 404.45	53	$ 1,243.66	79	$ 2,264.91
2	$ 10.00	28	$ 428.77	54	$ 1,273.39	80	$ 2,302.51
3	$ 15.18	29	$ 453.80	55	$ 1,303.37	81	$ 2,340.29
4	$ 20.42	30	$ 479.55	56	$ 1,333.60	82	$ 2,378.30
5	$ 25.74	31	$ 505.71	57	$ 1,364.06	83	$ 2,416.57
6	$ 31.13	32	$ 532.55	58	$ 1,394.81	84	$ 2,455.04
7	$ 36.93	33	$ 566.36	59	$ 1,425.74	85	$ 2,493.74
8	$ 42.79	34	$ 594.82	60	$ 1,456.98	86	$ 2,532.67
9	$ 48.82	35	$ 624.00	61	$ 1,488.39	87	$ 2,571.82
10	$ 55.07	36	$ 653.83	62	$ 1,534.07	88	$ 2,611.19
11	$ 65.58	37	$ 684.35	63	$ 1,580.51	89	$ 2,650.85
12	$ 79.10	38	$ 715.60	64	$ 1,627.15	90	$ 2,690.66
13	$ 94.02	39	$ 747.57	65	$ 1,674.45	91	$ 2,730.70
14	$ 110.33	40	$ 780.17	66	$ 1,722.41	92	$ 2,771.02

Servicio comercial y de servicios.							
Se cobrará una cuota base de $98.85 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m³	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**
15	$ 128.02	41	$ 813.45	67	$ 1,771.08	93	$ 2,811.53
16	$ 146.84	42	$ 847.50	68	$ 1,820.42	94	$ 2,852.23
17	$ 167.06	43	$ 882.19	69	$ 1,870.44	95	$ 2,893.22
18	$ 188.69	44	$ 917.59	70	$ 1,921.17	96	$ 2,934.40
19	$ 211.63	45	$ 953.69	71	$ 1,972.54	97	$ 2,975.81
20	$ 236.00	46	$ 990.47	72	$ 2,008.25	98	$ 3,017.46
21	$ 261.53	47	$ 1,027.94	73	$ 2,044.26	99	$ 3,059.34
22	$ 283.52	48	$ 1,066.14	74	$ 2,080.48	100	$ 3,101.47
23	$ 306.49	49	$ 1,105.05	75	$ 2,116.90		
24	$ 330.34	50	$ 1,144.64	76	$ 2,153.56		
25	$ 355.12	51	$ 1,184.92	77	$ 2,190.44		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán $32.28 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.							

c) Servicio industrial:

Servicio industrial.							
Se cobrará una cuota base de $102.46 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m³	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**
0	$ 0.00	26	$ 386.98	52	$ 1,234.48	78	$ 2,268.25
1	$ 7.18	27	$ 410.82	53	$ 1,264.50	79	$ 2,306.29
2	$ 12.24	28	$ 435.36	54	$ 1,294.76	80	$ 2,344.60
3	$ 17.30	29	$ 460.60	55	$ 1,325.28	81	$ 2,383.09
4	$ 22.40	30	$ 486.53	56	$ 1,356.05	82	$ 2,421.82
5	$ 27.57	31	$ 513.17	57	$ 1,387.06	83	$ 2,460.83
6	$ 32.77	32	$ 540.50	58	$ 1,418.34	84	$ 2,500.03
7	$ 38.49	33	$ 574.92	59	$ 1,449.83	85	$ 2,539.50
8	$ 44.35	34	$ 603.90	60	$ 1,481.64	86	$ 2,579.13
9	$ 50.38	35	$ 633.62	61	$ 1,513.60	87	$ 2,619.04
10	$ 56.63	36	$ 663.99	62	$ 1,560.13	88	$ 2,659.15
11	$ 67.22	37	$ 695.09	63	$ 1,607.40	89	$ 2,699.56
12	$ 80.91	38	$ 726.89	64	$ 1,655.36	90	$ 2,740.13
13	$ 95.98	39	$ 759.42	65	$ 1,704.08	91	$ 2,780.92
14	$ 112.46	40	$ 792.63	66	$ 1,753.46	92	$ 2,822.02
15	$ 130.28	41	$ 826.52	67	$ 1,803.05	93	$ 2,863.32
16	$ 149.46	42	$ 861.17	68	$ 1,853.33	94	$ 2,904.79

Servicio industrial.							
Se cobrará una cuota base de $102.46 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m³	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**
17	$ 170.06	43	$ 896.50	69	$ 1,904.31	95	$ 2,946.55
18	$ 192.08	44	$ 932.53	70	$ 1,955.99	96	$ 2,988.51
19	$ 215.44	45	$ 969.29	71	$ 2,008.33	97	$ 3,030.71
20	$ 240.21	46	$ 1,006.73	72	$ 2,044.76	98	$ 3,073.16
21	$ 266.17	47	$ 1,044.90	73	$ 2,081.43	99	$ 3,115.82
22	$ 288.44	48	$ 1,083.79	74	$ 2,118.34	100	$ 3,158.75
23	$ 311.72	49	$ 1,123.39	75	$ 2,155.47		
24	$ 335.87	50	$ 1,163.67	76	$ 2,192.83		
25	$ 360.95	51	$ 1,204.71	77	$ 2,230.41		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán $36.55 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.							

d) Uso mixto:

Uso mixto.							
Se cobrará una cuota base de $87.18 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m³	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**
0	$ 0.00	26	$ 313.95	52	$ 978.99	78	$ 1,847.04
1	$ 4.65	27	$ 334.72	53	$ 1,013.37	79	$ 1,886.70
2	$ 8.54	28	$ 356.17	54	$ 1,039.86	80	$ 1,911.63
3	$ 12.52	29	$ 378.31	55	$ 1,075.35	81	$ 1,951.95
4	$ 17.17	30	$ 401.14	56	$ 1,102.51	82	$ 1,977.11
5	$ 22.32	31	$ 429.30	57	$ 1,139.10	83	$ 2,018.12
6	$ 27.26	32	$ 451.40	58	$ 1,166.84	84	$ 2,043.48
7	$ 32.38	33	$ 478.24	59	$ 1,204.56	85	$ 2,085.15
8	$ 37.47	34	$ 501.51	60	$ 1,232.98	86	$ 2,110.65
9	$ 42.82	35	$ 529.93	61	$ 1,271.82	87	$ 2,153.06
10	$ 48.36	36	$ 554.37	62	$ 1,300.82	88	$ 2,178.73
11	$ 57.37	37	$ 580.25	63	$ 1,340.81	89	$ 2,221.85
12	$ 68.61	38	$ 601.54	64	$ 1,370.46	90	$ 2,247.72
13	$ 80.98	39	$ 628.51	65	$ 1,411.60	91	$ 2,291.48
14	$ 94.43	40	$ 650.64	66	$ 1,441.81	92	$ 2,327.62
15	$ 109.00	41	$ 678.45	67	$ 1,484.11	93	$ 2,382.51
16	$ 124.74	42	$ 700.96	68	$ 1,514.92	94	$ 2,419.13
17	$ 141.63	43	$ 729.90	69	$ 1,558.37	95	$ 2,475.21
18	$ 159.67	44	$ 753.07	70	$ 1,589.83	96	$ 2,512.38

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Uso mixto.							
Se cobrará una cuota base de $87.18 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m³	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**
19	$ 178.86	45	$ 783.05	71	$ 1,634.42	97	$ 2,569.68
20	$ 199.22	46	$ 806.95	72	$ 1,658.58	98	$ 2,607.42
21	$ 220.22	47	$ 838.00	73	$ 1,696.17	99	$ 2,665.98
22	$ 237.61	48	$ 862.54	74	$ 1,720.52	100	$ 2,704.16
23	$ 255.68	49	$ 894.71	75	$ 1,758.79		
24	$ 274.42	50	$ 919.92	76	$ 1,783.35		
25	$ 293.84	51	$ 953.15	77	$ 1,822.31		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán $28.35 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.							

e) Servicio público:

Servicio público.							
Se cobrará una cuota base de $132.13. La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará el importe siguiente:							
Consumo m³	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**
11	$ 164.17	34	$ 512.18	57	$ 858.68	80	$ 1,205.17
12	$ 179.18	35	$ 527.25	58	$ 873.75	81	$ 1,220.22
13	$ 194.19	36	$ 542.32	59	$ 888.80	82	$ 1,235.29
14	$ 209.24	37	$ 557.39	60	$ 903.87	83	$ 1,250.36
15	$ 224.30	38	$ 572.45	61	$ 918.93	84	$ 1,265.41
16	$ 239.37	39	$ 587.51	62	$ 934.00	85	$ 1,280.48
17	$ 254.45	40	$ 602.58	63	$ 949.06	86	$ 1,295.56
18	$ 269.56	41	$ 617.65	64	$ 964.13	87	$ 1,310.62
19	$ 284.67	42	$ 632.70	65	$ 979.20	88	$ 1,325.68
20	$ 299.81	43	$ 647.77	66	$ 994.26	89	$ 1,340.74
21	$ 314.96	44	$ 662.85	67	$ 1,009.31	90	$ 1,355.81
22	$ 330.12	45	$ 677.89	68	$ 1,024.39	91	$ 1,370.89
23	$ 345.29	46	$ 692.96	69	$ 1,039.46	92	$ 1,385.93
24	$ 360.48	47	$ 708.03	70	$ 1,054.52	93	$ 1,401.00
25	$ 375.69	48	$ 723.10	71	$ 1,069.58	94	$ 1,416.07
26	$ 390.90	49	$ 738.16	72	$ 1,084.65	95	$ 1,431.12
27	$ 406.15	50	$ 753.23	73	$ 1,099.71	96	$ 1,446.19
28	$ 421.39	51	$ 768.29	74	$ 1,114.78	97	$ 1,461.26
29	$ 436.64	52	$ 783.35	75	$ 1,129.85	98	$ 1,476.33
30	$ 451.93	53	$ 798.42	76	$ 1,144.90	99	$ 1,491.39
31	$ 466.99	54	$ 813.49	77	$ 1,159.96	100	$ 1,506.46

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Servicio público.							
Se cobrará una cuota base de $132.13. La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará el importe siguiente:							
Consumo m³	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**	**Consumo m³**	**Importe**
32	$ 482.06	55	$ 828.55	78	$ 1,175.02		
33	$ 497.14	56	$ 843.60	79	$ 1,190.09		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán $15.06 por cada metro cúbico consumido.							

Las tarifas contenidas en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual a partir del mes de febrero.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla para el servicio público contenida en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas para el servicio público, mediante una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio público.

f) Durante los meses de enero y febrero los usuarios podrán hacer pagos anticipados de sus consumos bajo el siguiente esquema de importes y consumos anuales:

Se cobrará al usuario sobre su consumo mensual promedio y de acuerdo a los precios que correspondan de las tablas contenidas en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción.

Para determinar el monto anualizado a pagar se sumará a la cuota base el importe de los metros cúbicos que consuma en promedio mensualmente el usuario interesado y el resultado de esta suma se multiplicará por doce. El volumen anual acreditado será el que corresponda al pago anualizado hecho por el usuario.

Cuando el usuario haya consumido el volumen que le corresponda por su pago anticipado, los consumos posteriores se facturarán conforme a la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción. Si al terminar el año el usuario consume menos volumen que el pagado en su anualidad, se le acreditará en sus facturas posteriores el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos no consumidos por el precio al que hubieran sido pagados.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Para tomas en la cabecera municipal.

	a) Popular	**b) Media**	**c) Residencial**
Enero	$225.27	$370.95	$946.91
Febrero	$226.17	$372.43	$950.70
Marzo	$227.08	$373.92	$954.50
Abril	$227.98	$375.42	$958.32
Mayo	$228.90	$376.92	$962.15
Junio	$229.81	$378.43	$966.00
Julio	$230.73	$379.94	$969.86
Agosto	$231.65	$381.46	$973.74
Septiembre	$232.58	$382.99	$977.64
Octubre	$233.51	$384.52	$981.55
Noviembre	$234.44	$386.06	$985.48
Diciembre	$235.38	$387.60	$989.42

Para tomas en comunidades rurales.

	g) Tipo 1	h) Tipo 2	i) Tipo 3	j) Tipo 4	k) Tipo 5
Enero	$81.44	$98.86	$115.65	$126.62	$142.40
Febrero	$81.77	$99.26	$116.11	$127.13	$142.97
Marzo	$82.09	$99.65	$116.58	$127.63	$143.54
Abril	$82.42	$100.05	$117.04	$128.15	$144.12
Mayo	$82.75	$100.45	$117.51	$128.66	$144.69
Junio	$83.08	$100.85	$117.98	$129.17	$145.27
Julio	$83.41	$101.26	$118.45	$129.69	$145.85
Agosto	$83.75	$101.66	$118.93	$130.21	$146.44
Septiembre	$84.08	$102.07	$119.40	$130.73	$147.02
Octubre	$84.42	$102.48	$119.88	$131.25	$147.61
Noviembre	$84.76	$102.89	$120.36	$131.78	$148.20
Diciembre	$85.10	$103.30	$120.84	$132.30	$148.79

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

La tarifa contenida en esta fracción se indexará al 0.4% mensual a partir del mes de febrero.

III. Servicio de drenaje.

a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 15% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que estén conectados a la red de drenaje del organismo operador.

b) Todos los usuarios habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual, $21.09 al mes por cada vivienda.

c) Los usuarios comerciales y de servicios o industriales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.84 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieran reportado.

e) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso c de esta fracción.

f) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 15% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.84 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b, c y d de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual.

a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 18.5% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Las unidades y conjuntos habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema de drenaje a cargo del SAPASMA, pagarán una cuota mensual de $32.67 por vivienda.

c) A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del SAPASMA, pagarán $3.46 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b, c y d de la fracción III de este artículo.

d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 18.5% sobre los importes facturados respecto al agua dotada por el organismo operador y $3.46 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b, c y d de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto		**Importe**
a)	Contrato de agua potable	$166.30
b)	Contrato de descarga de agua residual	$166.30

VI. Materiales e instalación para tomas de agua potable.

Tomas de ½ pulgada		Popular	Residencial	Comercial y de servicios	Industrial
a)	En tierra	$2,416.90	$3,247.10	$4,496.00	$6,327.80
b)	En concreto, asfalto o adoquín	$4,134.00	$5,063.50	$6,876.20	$8,016.10

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
Para tomas de ½"	$430.00
Para tomas de 1"	$713.80

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½"	$565.70	$1,167.30
Para tomas de 1"	$2,802.60	$4,643.10

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto		Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	$7.20
b)	Constancia de no adeudo	Constancia	$37.10
c)	Constancia de suficiencia	Constancia	$37.10
d)	Cambios de titular	Toma	$47.70

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto		**Unidad**	**Importe**
a)	Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	$260.70
b)	Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, para todos los giros	Hora o fracción	$1,757.20
Otros servicios:			
c)	Reconexión de toma de agua	Toma	$147.20
d)	Reconexión de drenaje	Descarga	$155.10
e)	Agua para pipas (sin transporte)	m^3	$16.93
f)	Transporte de agua en pipa	m^3/km	$5.19
g)	Reubicación de medidor	1 a 2 metros	$310.70
h)	Metro adicional de reubicación	Metro	$154.90

XI. Incorporación de fraccionamientos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador.

a) El pago de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación, los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca:

1	**2**	**3**	**4**
Tipo de vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Total**
Popular	$5,027.70	$1,463.30	$6,491.00
Interés social	$5,656.40	$1,626.00	$7,282.40
Residencial	$8,654.40	$2,707.70	$11,362.10
Campestre	$13,225.40		$13,225.40

b) Para determinar el monto a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna número 4 de la tabla del inciso a, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,331.60 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $4.52 por cada metro cúbico anual entregado.

d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme a lo establecido en la fracción XIII de este artículo.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $84,871.40 el litro por segundo.

f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna número 3 del inciso a de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o deberán pagar sus derechos a razón de $16.67 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 80% de la demanda total de suministro en litros por segundo a metros cúbicos anuales.

g) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, podrá tomar a cuenta del pago por derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura cuando éstas fueran solicitadas por el organismo y realizadas por el fraccionador, además de que las obras fueran autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se podrán tomar a cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $179.00 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Los desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de $29,251.30 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,107.20 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $20.46 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de $4,044.00 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $14.31 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje sanitario.

f) La supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5.0% sobre el importe total de los derechos de incorporación, contabilizados éstos antes de bonificaciones.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $10.12 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Concepto		**$/Litro por segundo**
a)	Conexión a las redes de agua potable	$399,830.50
b)	Conexión a las redes de drenaje sanitario	$193,841.30

c) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.

d) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del inciso b de esta fracción.

e) Los títulos de concesión para extracción se cobrarán a razón de $4.52 por cada metro cúbico anual. Para determinar el volumen a cobrar se convertirá a metros cúbicos el gasto máximo diario referido en el inciso c.

f) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de $4.52 por m^3.

g) Se cobrará incorporación por tratamiento a razón de $16.67 por metro cúbico anual del volumen que resulte de convertir a esta unidad el 80% del gasto máximo diario de dotación que resulte del cálculo correspondiente.

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de divisiones de lotes para un máximo de tres viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	$1,870.70	$725.20	$2,595.90
Interés social	$2,078.50	$805.60	$2,884.10
Residencial	$2,494.50	$935.90	$3,430.40
Campestre	$3,713.40	$0.00	$3,713.40

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

La recepción de fuentes de abastecimiento y de títulos de explotación se hará conforme a lo dispuesto en la fracción XI de este artículo y los efectos de la bonificación deberán incluirse en el convenio que para tal efecto firme el organismo operador con el promovente del desarrollo.

XVI. Por la venta de agua tratada en las instalaciones de la planta.

Concepto		**Unidad**	**Importe**
a)	Suministro de agua tratada	m^3	$5.04
b)	Suministro de agua cruda	m^3	$0.78

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 600, el 18% sobre el monto facturado.

3. De 601 a 900, el 20% sobre el monto facturado.

4. De 901 a 1500, el 24% sobre el monto facturado.

5. Más de 1501, el 30% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m^3, $0.31.

c) Análisis de las aguas residuales que los particulares pretendan descargar en la planta de tratamiento, $208.60.

d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta, por cada m^3, $6.16 para aguas con excedentes contaminantes dentro de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, y $0.02 adicional por miligramo excedente del contaminante que resulte mayor y que se encuentre por encima de la NOM-001-SEMARNAT-1996.

XVIII. Los servicios prestados por el organismo operador, diferentes a los señalados en las fracciones anteriores, se causarán por excavación de zanjas, ruptura y reposición para tomas nuevas, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Concepto		**Importe por metro lineal**
a)	Pavimento de tierra	$284.40
b)	Pavimento de empedrado	$471.80
c)	Pavimento de concreto	$742.60
d)	Pavimento de adoquín	$926.60

XIX. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias y parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el SAPASMA, deberán de apegarse a lo siguiente:

a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del SAPASMA, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitido por la Dirección General del SAPASMA; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponda a la carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XII de este artículo y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; los derechos de incorporación, así como los servicios operativos relativos a revisión de proyectos y supervisión de obras se pagarán conforme a lo establecido en las fracciones XI, XII y XIII.

b) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre del SAPASMA y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año, el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido, conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos.

c) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al SAPASMA por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de $2.38 mensuales por cada metro cúbico que resulte de convertir a esta unidad el caudal total de las demandas calculadas en razón del gasto medio diario.

d) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el SAPASMA por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.

e) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberán ser autorizados por el organismo operador y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.

f) Cuando se den las condiciones de que el desarrollo pueda ser incorporado a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador, se cobrarán los derechos de incorporación aplicables conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII de este artículo.

g) Para la formalización de todos y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,554.72	Mensual
II.	$3,109.44	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto en esta sección.

Los derechos por la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Comercios e industrias	$0.27 por kilogramo
II.	Doméstico	$0.21 por kilogramo

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de depósito y disposición de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	En el centro de acopio, hasta 300 kilogramos	$69.47
	Por cada kilogramo excedente	$0.26
II.	En el relleno sanitario, hasta 300 kilogramos	$69.48
	Por cada kilogramo excedente	$0.26
III.	Por depósito de escombro en predios de propiedad municipal de 1 a 6 m^3	$90.47

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y desmonte de los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos en el casco urbano del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Por limpieza o desmonte de predio urbano de hasta 1,000 m^2	$3.20 por m^2
II.	Por limpieza o desmonte de predio urbano mayor de 1,000 m^2	$2.14 por m^2

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:		
	a)	En fosa común sin caja	Exento
	b)	En fosa común con caja	$76.93
	c)	Fosa separada «Sección B»	$221.92
	d)	Fosa separada «Sección A»	$366.17
	e)	Gaveta	$1,279.29
	f)	Por segundo cadáver en gaveta o fosa	$940.02
	g)	Exhumaciones	$940.02
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta		$336.06
III.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales		$336.06
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio		$319.39
V.	Por permiso para la cremación de cadáveres		$437.50
VI.	Por quinquenio en fosa o gaveta		$402.62
VII.	Por permiso para depósito de restos o cenizas en panteones municipales		$451.77
VIII.	Por uso de osario en panteones municipales por 25 años		$727.48

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20. Los derechos por los servicios de rastro municipal se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por sacrificio de animales, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$117.60
	b)	De ganado porcino	$81.80
	c)	De ganado ovino	$60.51
	d)	De ganado caprino	$40.91
II.	Por traslado o transporte, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$47.70
	b)	De ganado porcino	$38.76
	c)	De ganado ovino	$30.68
	d)	De ganado caprino	$30.68
III.	Por guarda en corral al día, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$30.68
	b)	De ganado porcino	$18.71
	c)	De ganado ovino	$18.71
	d)	De ganado caprino	$18.71
IV.	Por peso en báscula, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$30.59
	b)	De ganado porcino	$18.71
	c)	De ganado ovino	$18.71
	d)	De ganado caprino	$18.71

V.	Por resello, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$47.70
	b)	De ganado porcino	$38.77
	c)	De ganado ovino	$30.68
	d)	De ganado caprino	$30.68
VI.	Por refrigeración al día, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$38.76
	b)	De ganado porcino	$30.68
	c)	De ganado ovino	$18.71
	d)	De ganado caprino	$18.71
VII.	Por limpieza de vísceras, por cabeza:		
	a)	De ganado bovino	$38.76
	b)	De ganado porcino	$30.68
	c)	De ganado ovino	$30.68
	d)	De ganado caprino	$30.68

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por los servicios de seguridad pública se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Por elemento policial, por jornada de cuatro horas, $575.26.

II. Tratándose de instituciones públicas, por evento, 75% de la cuota establecida en la fracción I.

III. En eventos públicos de beneficio social sin fines de lucro, por evento, 60% de la cuota establecida en la fracción I.

IV. Por elemento policial, en casas de cambio y clínicas del IMSS, por mes, $14,382.53.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:

A) Uso habitacional.

1. Marginado, $155.32.

Tratándose de construcciones menores de 45 metros cuadrados se pagará por vivienda, $71.41.

2. Económico, $829.09.

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

3. Media, $1,555.24.

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

4. Residencial y departamentos, $6,541.84.

Tratándose de construcciones menores de 150 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

B) Uso especializado.

1. Hoteles, moteles, cines, estacionamientos, terminales de auto transporte, clubes deportivos, clubes recreativos, estaciones de servicio, comercio especializado e industria ligera, bodegas de almacenamiento, gasolineras, tiendas departamentales, centros comerciales, restaurantes, escuelas de nivel superior, agencias de autos, funerarias, salones de fiesta, discotecas, bares, bancos, cantinas y centros nocturnos, $10,370.00.

2. Comercio de barrio: se entenderá por comercio de barrio las construcciones en las que el destino final del comercio será para la prestación de un servicio de abastecimiento de insumos que no impliquen el almacenaje y venta de productos flamables o con grado de riesgo de explosividad o productos con contenido tóxico; y tratándose de obras de hasta 150 m^2, $5,982.90.

Tratándose de templos, hospitales, asilos o edificios de asistencia pública, $3,490.60.

3. Áreas pavimentadas, $830.80.

a) Tratándose de pavimentos en vivienda, el 20% de la cuota establecida en el numeral 3.

b) Tratándose de pavimentos en comercio especializado o de barrio, el 20% de la cuota establecida en los numerales 1 y 2 del apartado B), conforme a su clasificación.

c) Permiso para construcción de bardas, muros perimetrales o cercas, $397.69.

d) Tratándose de habitaciones económicas y marginadas, el 30% de la cuota establecida en el numeral 3.

C) Vía pública.

a) Permiso de ocupación temporal de la vía pública para maniobras de carga y descarga de materiales y desechos producto de la construcción, $182.33.

b) Permiso para canalizaciones para introducción de redes y líneas de infraestructura o excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60 metros, $834.16.

c) Tratándose de la intervención de la vía pública para introducción de servicios en predios particulares, se cobrará el 25% de la cuota del inciso anterior.

II. Por permiso de regularización de construcción:

a) Cuando la obra se encuentre en proceso y con avance hasta del 50%, se adicionará el 25% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

b) Cuando la obra se encuentre en proceso con un avance mayor al 50% o la obra ha concluido, se adicionará el 50% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

c) Cuando exista requerimiento de regularización por parte de la Dirección, se adicionará el 75% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

III. Por renovación del permiso de construcción se cobrará el 50% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo conforme a su clasificación.

IV. Por peritaje de evaluación de riesgos se cobrará en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, $623.09.

V. Por permiso de división,$335.99.

VI. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso habitacional, $634.92.

Tratándose de viviendas de colonias populares, $81.03.

VII. Por constancia de alineamiento en predios de uso habitacional, $836.83.

En las colonias marginadas y populares se pagarán exclusivamente, $86.09.

VIII. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso industrial, $1,573.82.

IX. Por constancia de alineamiento en uso industrial, $2,487.35.

X. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso comercial:

a) Uso especializado, $1,038.49.

b) Comercio de barrio, $623.09.

Giros SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas):
En la zona urbana, $685.54.
En la zona rural, $172.22.

XI. Por constancia de alineamiento en uso comercial, $1,555.24.

XII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VI, VIII y X de este artículo.

XIII. Por aviso de terminación de obra y autorización para uso de edificio, $726.11.

a) Tratándose de obras de uso habitacional medio y económico, $413.70.

b) Las zonas marginadas estarán exentas del pago por este derecho.

XIV. Por permiso de uso de suelo específico, que otorgará la unidad administrativa municipal en materia de desarrollo urbano competente, cuando se desarrolle el arrendamiento total o parcial de inmuebles, por medio de plataformas electrónicas o cualquier otro medio, la cuota correspondiente al importe $10,350.00.

Este derecho podrá ser pagado en una sola exhibición, en dos pagos semestrales, o en seis pagos bimestrales, a elección del contribuyente.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y las inspecciones de avance de obra.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la expedición de copias de planos:

a) De manzana, cabecera municipal y del Municipio, $378.13.

b) Por copia y consulta de históricos de avalúo fiscal, $42.01.

c) Por expedición de fotocopia de fotografía aérea, $109.06.

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $113.12 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea,$315.11.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $9.69.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas señaladas, se aplicará el 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea, $2,414.33.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, $313.50.

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20, $255.32.

V. Por la localización física de predios:

a) Urbano, $550.65.

b) Rústico, $1,570.17.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones II, III y IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 24. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato:

T A R I F A

I. Por la emisión del dictamen de restricciones urbanísticas para desarrollos de proyecto de bajo impacto, $709.90.

II. Por la emisión del dictamen de restricciones urbanísticas para desarrollos de proyecto de mediano impacto, $1,166.10.

III. Por la emisión del dictamen de restricciones urbanísticas para desarrollos de proyecto de alto impacto, $1,540.20.

IV. Por la emisión del dictamen de evaluación de impacto urbano para desarrollos y proyectos de bajo impacto, $2,199.20.

V. Por la emisión del dictamen de evaluación de impacto urbano para desarrollos y proyectos de mediano impacto, $2,966.40.

VI. Por la emisión del dictamen de evaluación de impacto urbano para desarrollos y proyectos de alto impacto, $3,685.70.

VII. Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de bajo impacto que impliquen la gestión de un uso o destino del suelo condicionado, $2,199.20.

VIII. Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de mediano impacto que impliquen la gestión de un uso o destino del suelo condicionado, $2,966.40.

IX. Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de alto impacto que impliquen la gestión de un uso o destino del suelo condicionado, $3,685.70.

X. Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de mediano impacto que impliquen la gestión de un cambio de uso o destino del suelo, $21,772.70.

XI. Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de alto impacto que impliquen la gestión de un cambio de uso o destino del suelo, $32,201.50.

XII. Por la emisión de un dictamen de congruencia, $2,870.50.

Artículo 25. Por la cartografía, mapas e imágenes proporcionados por el Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato:

T A R I F A

I. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 0 a 1 hectáreas, $639.00.

II. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 1.1 a 5 hectáreas, $706.10.

III. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 5.1 a 10 hectáreas, $1,245.20.

IV. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 10.1 a 20 hectáreas, $1,950.80.

V. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 20.1 a 30 hectáreas, $2,526.20.

VI. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 30.1 a 50 hectáreas, $3,166.70.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, $1,555.24.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, $1,555.24.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra, $1,038.49.

IV. Por supervisión de obras de urbanización con base en el proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto total de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, sobre el presupuesto total de las obras de infraestructura de agua, drenaje, luz, guarniciones, banquetas y pavimentos.

V. Por el permiso de venta, $1,037.19.

VI. Por el permiso de modificación de traza:

a) De menos de seis meses de autorizado el fraccionamiento, $1,037.19.

b) De más de seis meses a dos años de autorizado el fraccionamiento, $2,073.63.

c) De más de dos años de autorizado el fraccionamiento, $3,112.16.

VII. Por la revisión de proyectos para la aprobación de modificación de especificaciones del permiso de urbanización, $422.51.

VIII. Cálculo del monto de garantía para el permiso de venta, $1,033.11.

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz, $78.40.

II. Constancia de no adeudo fiscal, $177.27.

III. Constancia de medidas y colindancias de inmuebles, $177.27.

IV. Constancia de historial de hoja cuenta, $68.07 más $8.84 por cada movimiento.

V. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento, $177.27.

VI. Cualquier otra certificación o constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distinta a las expresamente contempladas en la presente Ley, $78.40.

VII. Copias expedidas por el Juzgado Municipal:

a) Por la primera foja, $18.71.

b) Por cada foja adicional, $3.23.

VIII. Carta de origen, $167.11.

SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán por metro cuadrado, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente:

Tipo			**Cuota**
a)	Adosados:		
	1.	Tipo 1, de 0.50 x 1.10	$366.52
	2.	Tipo 2, de 0.60 x 1.50	$550.59
	3.	Tipo 3, de 0.80 x 3.00	$1,529.48
	4.	Tipo 4, de 0.80 x 4.00	$2,477.75
b)	Auto soportados espectaculares		$8,298.04
c)	Toldos y carpas		$829.09
d)	Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza		$119.86
e)	Pinta de bardas, por cada una		$119.86

II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano, semestral, $64.13.

III. Por difusión fonética de publicidad, por día, en la vía pública, por vehículo, $57.48.

IV. Por anuncio móvil o temporal:

Tipo		**Cuota**
a)	Mampara en la vía pública, por día	$207.66
b)	Tijera, por día	$207.66
c)	Manta, por 15 días	$273.70
d)	Inflable, por día	$238.08
e)	Comercio ambulante, por día	$8.00

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por los servicios de autorización de la evaluación de impacto ambiental se causarán, por dictamen, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.	Uso comercial	$523.36
II.	Restaurante-bar y centro nocturno	$1,060.42
III.	Industrial	$2,738.04
IV.	Especializado	$4,061.06

Artículo 30. Los derechos por los servicios de expedición de autorizaciones de impacto ambiental se causarán acorde a la siguiente:

T A R I F A

I. Por dictamen general para obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales, $2,154.97.

II. Por dictamen general para fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población municipal, mercado, central de abastos e instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos, $4,149.70.

III. Por dictamen general para aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para construcción u ornato, $4,592.95.

IV. Por dictamen intermedio para micro industrias de giros que impliquen riesgo al ambiente, $4,592.95.

V. Por dictamen específico para obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal, $7,661.78.

VI. Por estudio de riesgo, $5,602.36.

VII. Por los servicios en materia ambiental que lleve a cabo el Municipio con las atribuciones delegadas por la secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, se causarán los derechos que en materia ambiental se prevean en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

VIII. Por la evaluación de la solicitud de exención de la evaluación de impacto ambiental, $6,500.

IX. Por la modificación de proyectos ya autorizados en materia de evaluación de impacto ambiental, $10,200.

X. Por la evaluación del estudio de afectación ambiental, $48,200.

XI. Por la expedición de la constancia ambiental, $1,450.00.

Artículo 31. Los derechos por las autorizaciones y permisos en materia ambiental se cubrirán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para poda, por árbol, $103.96.

II. Por autorización de tala urbana, por árbol, $203.96.

III. Por dictamen de autorización de emisiones a las fuentes fijas municipales, $286.29.

IV. Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto, $230.47.

V. Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, $238.64.

VI. Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, $959.82.

VII. Por dictamen del permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, $238.64.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 32. Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal:

a) Urbano, $8,377.42.

b) Suburbano, $8,377.42.

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, $8,055.85.

III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, a liquidarse en el mes de enero, $837.08.

IV. Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario, $177.28.

V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes, $137.34.

VI. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por semestre, $1,048.76.

VII. Permiso por servicio extraordinario, por día, $290.87.

VIII. Constancia de despintado, $57.96.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 33. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de $69.47.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 34. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Centros de atención médica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Miguel de Allende:

- **a)** Rehabilitación por sesión, $90.47.
- **b)** Psicología y psiquiatría, $159.97.
- **c)** Consulta médica en comunidades rurales y colonias populares, $59.76.
- **d)** Examen médico general, $47.71.

II. Centro de control animal:

- **a)** Por esterilización, $189.72.
- **b)** Por sacrificio del animal, $95.33.
- **c)** Por disposición de animales sacrificados o muertos, $47.70.
- **d)** Pensión por día, $38.75.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos sobre:

a) Artificios pirotécnicos, $59.75.

b) Pirotecnia fría, $59.33.

II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:

a) Programas internos, $303.44.

b) Plan de contingencia, $303.44.

c) Especial, $478.64.

d) Análisis de riesgo, $289.00.

e) Programa de prevención de accidentes, $289.00.

III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros, $111.45 por elemento.

IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, $393.78 por elemento.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 36. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Por curso en taller, al mes, $98.57.

II. Por curso de verano o especial, al mes, $101.77.

III. Por taller, curso de verano o especial para adultos mayores y personas con discapacidad, al mes, $8.07.

IV. Por el segundo hijo o más hijos de familia en curso de verano o especial, $49.41.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 37. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamiento público regulado se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Por estacionar automóvil en la vía pública, por hora, $20.70.

II. Por estacionar automóvil en la vía pública, por hora, residente, $10.35.

III. Por estacionar motocicleta en la vía pública, por hora, $10.35.

IV. Por estacionar motocicleta en la vía pública, por hora, residente, $5.17.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 38. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39. El municipio percibirá como contribuciones de mejoras, las aportaciones que realicen las personas físicas y jurídico colectivas mediante convenios cuando en virtud del impacto urbano que se cause por la ejecución de la primera acción urbanística y, de acuerdo con lo previsto tanto en el artículo 2, fracción I bis 2 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como en el reglamento del Código Territorial para San Miguel de Allende, Guanajuato, se requiera la ejecución y mantenimiento de equipamiento urbano derivado de la densidad habitacional generada o por la intensidad comercial, de servicios o industrial del uso del suelo generado.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 40. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 41. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

Artículo 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad del crédito fiscal, hasta que se efectúe el pago y se calcularán sobre el total de dicho crédito, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Artículo 43. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 44. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.
II. Por la del embargo.
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS

Artículo 45. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las normas jurídicas que regulen la sanción.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN

Artículo 46. Los aprovechamientos que deriven de convenios de colaboración o coordinación celebrados con autoridades estatales, federales u otros organismos, se causarán de conformidad con dichos acuerdos.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 47. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 48. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 49. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021, será de $310.69.

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe y de un 10% en el mes de febrero ambos del año 2021, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 50. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente, se determinará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 51. Facilidades administrativas.

I. Descuentos para pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores:

a) Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el costo variable del agua, alcantarillado y tratamiento de uso doméstico.

b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios o industriales.

c) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico.

d) Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de la presente Ley.

II. Pago anualizado:

Los usuarios de servicio medido que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso f del artículo 14 de esta Ley, y se encuentren al corriente en sus pagos, tendrán un descuento del 10% del importe de sus pagos anticipados.

III. Agua tratada y agua cruda:

a) En consumos superiores a los dieciocho mil metros cúbicos mensuales de agua tratada, se otorgará, sobre los metros cúbicos excedentes, un descuento del 30% respecto al precio contenido en el inciso a de la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley.

b) Cuando la venta de agua cruda se realice en un punto de la red que se encuentre antes de la entrada a la planta de tratamiento, se concederá un descuento del 50% respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso b del artículo 14 de esta Ley.

c) Para agua cruda y tratada que sea usada con fines agrícolas, se les otorgará un descuento del 30% respecto a los precios contenidos en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley.

IV. Otros beneficios:

a) Para los servicios de uso de camión hidroneumático en escuelas públicas se aplicará un descuento del 50% sobre el precio contenido en el inciso b de la fracción X del artículo 14 de esta Ley.

b) Los usuarios que soliciten contrato de toma y descarga para vivienda ubicada en un fraccionamiento en el que el fraccionador haya pagado totalmente sus derechos de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales y en donde exista debidamente instalado el ramal para la dotación y la descarga, quedarán exentos del pago contenido en la fracción VI del artículo 14 de esta Ley.

c) El costo de reposición de la carta será el equivalente al 20% del costo de la carta inicial solamente en la primera reposición. Una vez vencida la vigencia de la primera reposición se deberá iniciar el trámite nuevamente desde la solicitud a fin de verificar las condiciones de abasto y descarga y con base en el resultado se emitirá el dictamen.

d) La revisión de proyectos contenida en los incisos d y e de la fracción XII del artículo 14 de esta Ley, cubre tres revisiones por proyecto. Cada revisión después de la tercera se cobrará con un descuento del 50% respecto al importe original.

e) Para la recepción de aguas residuales contenida en inciso c de la fracción XVII, se podrá hacer un solo análisis hasta para cuatro contenedores de aguas provenientes del mismo punto de descarga.

f) Los usuarios que se suministren agua por medio de una toma comunitaria o por medio de hidrantes, pagarán sus consumos mensuales multiplicando el volumen total por el importe que corresponda al precio unitario doméstico del metro cúbico dieciséis, contenido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

g) Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIII incisos a y b de esta Ley de Ingresos.

h) Los usuarios que soliciten constancias de existencia de red, constancia de giro para cambio de uso de suelo o copia certificada, tendrán un descuento del 10% respecto al costo de las constancias contenidas en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

i) Los usuarios que tengan suspendido el suministro de agua potable por parte de SAPASMA, pero que decidan mantener su descarga de agua residual, pagarán mensualmente la tarifa contenida en el inciso b de las fracciones III y IV por concepto de drenaje y tratamiento, respectivamente.

j) A las comunidades que se integren a los servicios prestados por el SAPASMA se les aplicará un descuento del 10% y el importe a pagar será el que corresponda al consumo promedio respecto a la tabla de precios contenida en la fracción I del artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente; para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Urbano y suburbano.

Cuota mínima anual Valor mínimo	**Cuota mínima anual Valor máximo**	**Tarifa**
$	$	$
0.01	310.69	13.03
310.70	365.12	19.53

365.13	1,183.56	32.56
1,183.57	2,001.99	66.44
2,002.00	2,820.41	100.34
2,820.42	3,638.84	134.22
3,638.85	4,457.27	168.09
4,457.28	5,275.71	201.99
5,275.72	6,094.12	235.85
6,094.13	6,912.56	269.75
6,912.57	7,730.98	303.63
7,730.99	8,549.41	337.51
8,549.42	9,367.83	371.40
9,367.84	10,186.26	405.28
10,186.27	11,004.70	439.16
11,004.71	11,823.12	473.04
11,823.13	12,641.55	506.93
12,641.56	13,459.98	540.81
13,459.99	14,278.40	574.71
14,278.41	15,096.83	608.58
15,096.84	15,915.26	642.46
15,915.27	16,733.67	676.34
16,733.68	17,552.11	710.24
17,552.12	18,370.54	744.11
18,370.55	19,188.96	777.99
19,188.97	20,007.40	811.88
20,007.41	20,825.82	845.75
20,825.83	21,644.25	879.64
21,644.26	22,462.68	913.52
22,462.69	23,281.10	947.38
23,281.11	24,099.53	981.28
24,099.54	24,917.96	1,015.18
24,917.97	25,736.38	658.50
25,736.39	26,554.82	1,082.94
26,554.83	27,373.25	1,116.81

27,373.26	28,871.60	1,150.70
28,871.61	29,010.10	1,184.57
29,010.11	29,828.52	1,218.46
29,828.53	30,646.94	1,252.36
30,646.95	En adelante	1,516.89

Rústico.

Cuota mínima anual Valor mínimo	**Cuota mínima anual Valor máximo**	**Tarifa**
$	$	$
0.01	310.69	13.02
310.70	377.72	16.92
377.73	944.33	27.35
944.34	1,510.92	50.81
1,510.93	2,077.53	78.93
2,077.54	2,644.14	97.72
2,644.15	3,210.75	121.18
3,210.76	3,777.36	144.65
3,777.37	4,343.95	168.09
4,343.96	4,899.26	191.56
4,899.27	5,477.15	215.02
5,477.16	6,043.77	238.46
6,043.78	6,610.36	261.93
6,610.37	7,176.97	285.38
7,176.98	7,743.05	308.84
7,743.06	8,310.17	332.30
8,310.18	8,876.67	355.76
8,876.68	9,443.39	379.22
9,443.40	En adelante	402.66

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 53. Se otorgará un descuento del 10% en la cuota que corresponda, siempre y cuando los usuarios o generadores de residuos sólidos urbanos implementen y lleven a cabo mecanismos, acciones y tecnologías que conduzcan a la efectiva reducción, re uso y reciclamiento de sus residuos sólidos urbanos, previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 54. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos a, b y c de la fracción IV del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 55. Los derechos por el servicio de expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando el solicitante requiera el servicio para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la Tesorería Municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 56. En los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la tarifa contenida en el artículo 34 de esta Ley se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esa institución, en base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá una constancia en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal:	**% de descuento sobre la tarifa que corresponda:**
Hasta $303.39	100%
De $303.39 a $606.80	50%

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 57. El pago de derecho por concepto de estacionamiento público regulado tendrá las siguientes facilidades:

I. Residentes del centro histórico que posean vehículo y no cuenten con cochera en su domicilio, tendrán derecho a un espacio de estacionamiento sin costo.

II. Usuarios frecuentes (residentes, proveedores, trabajadores) pagarán sólo el 50% de la tarifa establecida en el artículo 37 de esta Ley.

III. Sólo se pagarán las cuotas establecida en el artículo 37 de esta Ley, de las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

SECCIÓN DÉCIMA
ESTÍMULO A LAS NUEVAS EMPRESAS HASTA POR CINCO AÑOS

Artículo 58. Se otorga un estímulo de hasta por cinco años a todas las nuevas empresas que se instalen en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y que generen, por sí mismas o a través de vínculos jurídicos con otras personas, un mínimo de cien empleos permanentes directos nuevos en su primer año de operación. Este estímulo se mantendrá anualmente hasta por un total de cinco años siempre y cuando cada año se conserven o incrementen los empleos.

El estímulo consistirá en aplicar un descuento del 90% del importe del impuesto predial que corresponda al inmueble donde se desempeñe el empleo.

Si la empresa se retira o no cumple con el requisito de generar los empleos anteriormente citados, se compromete mediante convenio, a restituir al Municipio los montos otorgados por el concepto de estímulo. Aunado a lo anterior, para gozar del citado estímulo, deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 60. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos	**Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**
Dip. Celeste Gómez Fragoso	**Dip. Raúl Humberto Márquez Albo**
Dip. Lorena del Carmen Alfaro García	**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**
Dip. Claudia Silva Campos	**Dip. José Huerta Aboytes**
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta	**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**
Dip. Vanessa Sánchez Cordero	**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE SUSCRIBEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Apaseo el Grande, Celaya, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Destinatarios:
ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201208171236895.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 11:13:39 p. m. - 08/12/2020 05:13:39 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

0f-0f-b5-c8-07-d8-1f-bb-c4-12-c6-f6-6c-01-76-dc-ac-dc-77-f4-3c-38-d9-10-0f-af-24-07-8b-a2-d4-f6-1f-a4-f7-76-be-0e-e0-a9-51-14-0c-1e-df-e8-14-9a-8b-f1-10-da-76-ba-41-cb-3a-67-1c-03-fb-e9-78-38-59-6e-2f-c9-f9-5b-4f-2c-03-8e-a4-7f-f1-3b-69-e9-75-3b-e6-19-17-a1-4f-44-8e-46-06-b6-3f-b0-77-42-78-80-fc-92-8f-10-32-7f-9b-1d-d3-c7-2c-1d-31-0e-7a-63-53-6d-58-ef-04-ce-db-1f-c3-b2-9b-e4-c0-d1-87-54-90-87-52-42-bd-01-e8-7e-e9-e4-e0-c8-66-e4-76-8c-74-44-b9-05-76-9b-fe-ff-60-ff-78-30-5e-a7-c4-ae-98-7d-fa-8c-1a-57-62-a0-e5-5f-67-cb-f0-2b-bf-1d-63-04-eb-20-dc-68-87-c2-56-91-53-f6-2c-b0-b0-c3-e2-c8-64-43-a5-57-53-57-ad-e2-e2-13-dd-45-de-97-ac-d2-46-20-6f-24-61-e3-30-1a-bf-34-ad-c0-68-ec-ef-9d-4e-d5-24-e1-4a-93-eb-f7-4f-0f-73-65-05-6b-a8-b3-d8-99-d7-03-e7-15-ed-3c-35-2a-ab-cb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:48 p. m. - 08/12/2020 05:13:48 p. m.

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 11:13:51 p. m. - 08/12/2020 05:13:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430444316818930
Datos Estampillados:	qOgMHp3sAOm6OcKEuiwAO/pwg7w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212360502
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 11:13:52 p. m. - 08/12/2020 05:13:52 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 03:24:56 p. m. - 10/12/2020 09:24:56 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4b-40-fc-bb-8c-59-e7-04-b6-f7-00-87-c3-67-45-fe-d0-66-21-c4-6f-f5-ba-16-63-8b-cc-cb-98-28-8b-01-4f-0b-ab-4c-04-20-12-85-b4-4a-43-8d-93-fe-08-54-66-3a-7a-44-63-78-35-4b-29-37-12-f7-9e-4c-3f-63-36-fc-93-47-ad-35-17-cd-9c-4c-7a-ca-d6-fb-b7-2e-44-91-e8-7d-ac-e5-31-c0-a5-55-3a-6c-0b-7d-79-78-f5-3a-a8-54-16-65-36-44-ea-b2-9b-5d-ac-41-95-4d-43-42-c4-af-69-96-38-c9-8e-f8-fa-96-19-90-d1-ae-ca-2c-c9-b1-36-4e-07-07-26-60-67-1f-25-46-c8-38-17-95-0e-da-87-69-d9-39-4f-e6-0a-fd-b4-33-d9-4c-b1-53-11-88-ba-0f-91-c6-12-bf-a4-e7-e5-cb-19-4a-e2-9a-64-03-7e-ca-a5-24-ed-8b-44-d1-e5-31-d5-55-0c-02-b6-d7-bc-68-b0-d9-29-fa-ec-e9-eb-42-6b-2a-ea-73-24-35-7b-9f-27-70-18-bb-35-c7-a9-93-60-26-af-6e-4f-cc-a5-2e-4d-d9-b9-4d-85-8d-ed-b8-76-da-02-ec-4d-ce-6d-97-17-c2-0e-74-86-ec-70-fe-4f-2c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 03:25:06 p. m. - 10/12/2020 09:25:06 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 03:25:09 p. m. - 10/12/2020 09:25:09 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431891092546009
Datos Estampillados:	GA6VIi4N/86bm2xbOSk6rbG6OJE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212794075
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 03:25:10 p. m. - 10/12/2020 09:25:10 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:12:43 a. m. - 08/12/2020 07:12:43 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	46-0d-da-98-fb-e3-43-70-e3-b9-90-d3-a3-9b-b1-67-9f-6e-43-9b-0f-0a-ed-9c-a3-a2-a5-01-23-3b-a4-19-d0-78-47-d2-6f-bb-c1-1d-00-81-53-a4-60-b6-97-a8-35-41-9f-c9-ac-d7-96-3f-33-66-79-3c-ae-23-c9-e4-55-3e-de-61-01-74-da-b3-0b-00-3e-fe-6e-85-d1-9d-2d-21-d2-c6-d0-a6-9d-2b-02-58-4e-21-d2-d2-d2-10-7d-87-0b-7b-f1-09-40-fa-b5-b9-fa-70-5f-28-3f-66-d9-0c-79-4b-5f-9b-9b-fe-f0-3b-f4-39-bb-e2-dd-31-07-d9-2f-4c-b8-4c-59-ff-2a-23-95-a3-cc-9d-d7-55-e0-08-3d-1a-6e-e5-c8-2a-58-f2-8f-eb-5d-90-25-20-42-96-35-3b-9d-31-8c-33-38-2a-26-04-7e-76-72-1c-63-63-9b-f3-f6-e9-bd-d2-c7-f8-d5-f4-fa-ef-3b-42-9f-b7-27-28-19-7b-43-5d-fc-e5-1e-75-5d-a2-3a-61-2b-fc-b1-62-8e-59-ab-9d-9f-9b-75-88-36-f4-65-2c-8e-3e-1e-b8-e3-40-8e-af-24-96-34-a7-3a-c8-a6-df-70-08-e6-db-6f-81-ef-2a-12-06-16-ec-b3-cd-54-e1		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:12:52 a. m. - 08/12/2020 07:12:52 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:12:55 a. m. - 08/12/2020 07:12:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430515759607128
Datos Estampillados:	SppSN7Uf2WPeZHLFaFeLMDFjygA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212394091
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:12:51 a. m. - 08/12/2020 07:12:51 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b2-23-5b-46-ef-28-5c-6c-e2-89-ef-a1-d8-05-19-54-1f-7f-1a-7c-a4-53-ad-79-9c-7a-68-93-66-49-cd-ed-44-a4-c2-da-43-c3-50-d5-06-58-79-10-09-08-25-05-b2-73-4b-1f-35-a3-d1-a9-33-3a-b0-45-a9-d9-e4-f6-12-62-a8-66-77-6b-2d-50-ff-e2-b3-b5-65-9a-23-fd-ad-bf-5b-78-64-bb-8a-9d-1e-c3-0a-d7-a5-b7-c0-f2-56-b4-66-94-05-64-bc-5f-d6-81-a2-62-a3-62-2b-a9-03-57-a1-a2-6e-92-92-fb-3d-f0-36-2a-e2-0e-e0-87-2e-85-45-78-59-46-9e-67-67-31-5f-f1-83-5b-80-28-1b-ef-4f-0e-61-31-57-97-49-ca-44-8c-5f-7f-a5-0c-ce-2a-d7-65-f6-3b-93-76-94-bc-73-46-9f-b9-01-00-a5-bc-84-79-23-7f-a8-ee-82-3c-ce-f6-96-98-f0-af-5d-ac-85-92-c7-7c-14-48-c5-87-c3-a8-39-63-55-ab-65-df-95-75-09-7d-7d-4c-d5-61-34-65-25-1a-1a-41-80-35-3e-3d-0f-cb-bf-b5-fb-8b-90-12-c9-5e-2c-52-76-a8-27-f9-3f-ca-bd-b5-4b-25-a7-f0-5f-55-d7-54		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:13:00 a. m. - 08/12/2020 07:13:00 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:13:02 a. m. - 08/12/2020 07:13:02 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430515829763325
Datos Estampillados:	qEc0C1ljXY5sL4Q0K13U9PzMazA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212394091
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:20:54 p. m. - 10/12/2020 12:20:54 p. m.	**Status:**	Válida

Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	51-98-41-10-7b-68-28-3d-32-82-de-3b-57-6d-fa-13-f4-66-71-12-c0-23-1c-d5-6f-5e-ec-7d-d3-5e-eb-e3-fb-34-df-51-ba-6b-57-be-33-96-fb-82-bd-36-76-29-09-37-13-2a-29-ff-53-12-53-c9-ab-38-17-d2-ca-cd-f4-f9-3f-77-d1-e8-13-f0-07-33-22-98-83-b5-a7-6d-1f-da-3c-0a-a0-1c-3a-00-75-f3-bb-95-62-c6-b3-51-55-05-b4-f6-a6-e7-63-94-7e-30-1d-54-7e-f6-c8-0f-af-29-85-ae-61-bc-86-9e-6e-cf-93-82-49-78-e1-8c-ed-2f-00-f8-71-7b-56-45-d5-8a-8a-46-f9-24-50-4c-31-b2-84-d5-1f-28-0b-3f-c9-3b-fd-c5-7c-e3-b0-67-8c-e3-27-ea-d5-fc-36-af-87-a1-c2-13-90-c7-50-2f-22-8b-80-b3-aa-d9-23-c1-eb-a9-99-5e-0d-b6-5c-16-2d-35-9d-71-8a-73-c8-05-05-6a-f9-f4-cc-d8-88-3c-ab-e8-b6-b4-82-fb-ce-de-7b-09-20-d2-13-4f-9c-82-6c-ce-fa-90-f9-c2-e2-13-fa-95-4c-df-d6-cf-0a-bc-59-ac-40-fe-15-a1-b0-05-28-ba-01-ef-2a-b0-11-80

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:21:03 p. m. - 10/12/2020 12:21:03 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431996689231518
Datos Estampillados:	HsULpki5Si/TtXXbj6wyWcJIlYM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212832811
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2020 06:09:25 p. m. - 12/12/2020 12:09:25 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	32-36-d6-ba-dc-36-d2-98-51-1b-bd-14-2d-c7-3c-68-29-2c-ac-9f-e2-70-98-16-87-72-a9-50-48-7d-0e-f3-28-b4-4a-b3-f1-87-bf-84-95-45-6d-e9-01-17-39-eb-20-b6-ff-7a-fb-b5-d1-31-d1-f3-ce-8e-96-79-2f-41-bb-e4-df-e3-b5-2d-c6-b7-81-a5-df-82-da-5f-c7-1d-3a-0f-21-e3-cd-11-b1-8f-55-e6-cb-ab-16-21-fe-81-25-13-ce-3d-fb-06-f4-26-32-ff-5f-35-de-8b-3d-be-73-61-cd-30-72-66-c4-50-f1-1c-98-78-ca-54-bb-a9-34-2a-45-17-e4-80-0a-81-94-f9-ca-4c-38-32-86-b2-7e-28-62-f6-1f-a4-45-e8-da-68-23-b4-f0-c3-c0-ba-b6-96-b4-48-84-c9-5c-29-29-0b-ae-53-da-84-a2-cd-91-bf-19-2d-c9-81-df-4c-c7-8b-e1-15-01-22-bf-6c-aa-7c-70-7c-94-16-7d-29-32-7b-2c-27-bb-1d-3e-2a-8f-f1-e3-b7-ba-66-8c-8f-46-e7-67-68-99-1c-d4-38-9d-3f-97-4c-24-19-ec-5f-73-09-d2-79-00-54-8b-bb-77-9b-2b-11-b5-ab-6d-08-d2-ac-db-77-50-7d-ee-9c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2020 06:09:35 p. m. - 12/12/2020 12:09:35 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637433717787314247
Datos Estampillados:	+/XrlRkNGk4cFO2ufnT0jT4GTpo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	213297762
Fecha (UTC/CDMX):	12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:35:16 p. m. - 09/12/2020 01:35:16 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	77-c1-5c-25-3f-26-04-72-ec-0b-c6-15-29-f7-cb-b9-26-1d-6e-09-b5-cd-e8-c1-04-e8-9c-76-c2-db-b8-4d-a4-32-31-da-d1-b0-d3-8c-67-06-69-e0-ef-7c-b8-63-7f-6d-70-77-80-25-f8-ee-48-bf-c5-28-9b-6e-50-04-94-c8-c5-c9-5a-bd-f5-b5-67-89-01-9c-04-0f-4f-39-60-e8-a5-76-3e-2a-a5-72-03-04-ee-90-cc-b7-4a-66-4b-49-fb-25-20-e7-51-bb-f9-59-d6-8e-b2-7d-d5-f3-81-48-2f-b3-61-91-1c-a7-47-c9-dd-ca-19-4c-84-2e-5c-af-a5-a9-76-06-36-ff-83-c2-a6-30-dd-1b-8c-1e-e2-5b-dc-ec-d8-31-98-12-3b-9e-ce-76-29-0a-e1-9c-4b-5d-4d-45-b1-60-19-0e-4b-05-00-56-ae-f8-0f-5e-ff-f4-f0-14-a7-9b-95-45-53-69-19-a7-df-78-5d-f8-fe-eb-e8-a9-8e-2b-7f-ba-c3-ce-6f-64-d6-a3-4c-99-c2-59-22-eb-84-01-fa-1d-df-41-28-da-cd-b8-38-49-ad-80-18-31-cb-15-5f-88-64-ae-b3-cb-d7-a8-10-0d-f7-07-7e-66-47-20-f2-23-62-fc-15-48-55-e3-b7-1c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:35:26 p. m. - 09/12/2020 01:35:26 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:35:35 p. m. - 09/12/2020 01:35:35 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431177357153377
Datos Estampillados:	9UWeC3DuSrCENTmXJJ+0ni5Fnl4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212557262

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:35:31 p. m. - 09/12/2020 01:35:31 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 02:25:51 p. m. - 09/12/2020 08:25:51 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	33-3a-58-78-b8-50-7d-38-c8-e0-43-18-61-cc-1f-fa-ae-c1-03-92-24-78-85-90-45-32-e4-f7-78-0e-8b-88-47-c5-5d-31-68-21-30-f6-e2-68-10-fb-2b-4b-fc-8f-27-43-7d-cb-e8-44-22-a3-6f-7c-de-e9-6e-aa-48-8a-4f-9c-8e-9a-a5-2a-bb-43-2b-d8-41-53-93-38-ee-2e-e0-c7-98-62-d4-33-dc-e8-21-3a-17-86-04-99-52-e2-5f-95-bd-8c-35-99-b0-c1-6d-f6-3d-a4-c5-b9-30-2d-8d-97-ab-15-a4-9c-65-63-be-0d-9f-da-12-98-0a-a4-43-f6-4e-e2-72-4e-2f-55-3e-39-63-c3-41-54-e5-34-ac-4c-64-81-d0-6f-c9-70-1b-70-f6-a8-5b-ad-ec-fc-49-39-06-f3-aa-cf-1a-83-f1-5d-cf-3e-aa-9b-4e-e1-d9-f8-59-2d-15-d6-0d-0f-c6-2c-de-a0-a6-d6-ff-a8-db-ed-cd-7b-50-6b-bc-8b-3a-fb-60-81-8d-ec-ad-54-a0-4b-a1-f1-0f-d0-6d-d3-22-d6-00-42-3c-d4-24-70-68-ec-ee-89-c4-45-4a-4b-7e-8e-4c-bc-40-44-22-ee-e3-bd-f4-94-3e-86-08-ad-d0-4e-6e-1a-d5-95-78-a4		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 02:26:01 p. m. - 09/12/2020 08:26:01 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 02:26:04 p. m. - 09/12/2020 08:26:04 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430991649067228
Datos Estampillados:	9+674Ov7FlDqiQJVPCshSrQPvC8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212463826
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 02:26:05 p. m. - 09/12/2020 08:26:05 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JOSÉ HUERTA ABOYTES	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:43:12 p. m. - 09/12/2020 09:43:12 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	43-d1-a4-7b-26-ee-c1-75-eb-57-7f-73-3e-2e-2c-c0-87-9f-08-f0-41-f3-37-f4-bd-ec-cc-51-60-d0-a9-d9-38-c0-21-a7-5c-77-3b-5a-30-55-f9-af-72-84-e0-f0-6e-da-9e-6c-52-1a-f0-5e-11-02-66-da-3c-49-35-7a-b3-c9-ff-e2-93-f2-8e-c5-46-07-d3-80-71-3b-2c-8b-58-f7-20-0c-d7-03-6b-08-27-79-8b-49-0b-ff-16-61-e0-42-c6-fd-b5-a7-78-bb-34-8d-64-b8-64-f4-04-03-2b-dd-83-d4-44-db-3a-54-31-9b-20-fa-75-d9-a8-3a-4a-90-23-a9-bd-b3-52-69-ca-b7-22-90-1c-40-96-5c-b2-af-d0-fe-05-8b-bc-11-df-98-10-92-ae-89-86-9b-98-18-8d-f5-f0-e2-eb-75-fc-ad-04-79-5b-ff-fa-e8-93-87-46-9f-ad-b3-8a-2c-ba-1d-46-1f-46-1c-15-39-bc-d2-60-6f-47-ae-4b-51-a7-80-67-ea-58-fc-04-bb-ad-d0-d8-07-94-9c-80-51-d0-46-ed-7a-13-ec-dc-02-4c-71-48-c5-55-e4-25-a4-a1-6c-02-09-5f-43-21-2d-0c-84-78-59-f8-3b-28-a5-6c-20-89-ee-94-21-b4-12		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:43:24 p. m. - 09/12/2020 09:43:24 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431038071560693
Datos Estampillados:	99GsVrooO88gUoVC8ayBZo7x66Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212479787
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CELESTE GÓMEZ FRAGOSO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:16 p. m. - 09/12/2020 01:12:16 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	95-46-01-5a-24-d5-c7-58-6a-0d-d6-55-ec-8e-8b-00-40-3f-02-cd-50-f6-bc-26-cc-64-b9-7e-a2-db-28-5d-2a-8d-e7-cd-e8-00-03-29-bd-f5-ca-57-10-a7-b0-36-7b-d0-9b-4c-38-02-6e-43-24-d0-26-68-aa-05-d7-ee-22-3c-61-a0-e4-9e-0f-52-bc-a1-bd-33-97-74-ff-36-67-2a-11-cd-0d-7f-f2-df-f4-94-2b-05-6b-95-04-1b-d9-c1-77-a7-18-5b-23-ba-e7-7b-86-e6-e5-1a-61-43-52-13-33-94-f4-42-70-c1-f4-85-15-b2-e9-3a-46-93-8b-ec-62-3f-39-f7-ba-71-78-d4-2d-a1-5b-f7-48-14-77-d3-cd-29-7e-dd-62-a3-f1-48-d1-ce-b0-4b-1d-e7-d3-e4-71-11-1b-cd-d4-b6-17-54-3a-9e-af-f9-06-76-8f-23-16-f2-bc-d3-a4-68-83-d2-b8-87-e2-36-b8-9c-8e-74-64-5b-be-16-02-1e-dc-6a-a1-f9-af-a5-7f-48-a1-f5-08-2f-77-22-e1-dd-3d-04-c2-60-e0-aa-4b-53-17-81-90-83-76-7d-9f-57-55-7a-45-a7-d8-b1-7e-01-ca-e0-9b-be-69-9e-32-17-87-e6-8d-db-		

1a-73-c3-f6

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:26 p. m. - 09/12/2020 01:12:26 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:31 p. m. - 09/12/2020 01:12:31 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431163511451883
Datos Estampillados:	EHjnGvo9eeao/Sn8aUgKVUI1fyo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212549557
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:32 p. m. - 09/12/2020 01:12:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:04 p. m. - 10/12/2020 12:16:04 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	cc-e9-bb-23-2c-03-40-24-be-cd-50-8b-bb-3a-69-f8-59-c5-9c-c1-1c-08-fc-2a-7f-ab-01-48-5c-f3-97-8a-e4-f9-d5-a2-74-7e-b0-b1-9f-e9-3d-2c-5a-38-26-b3-73-0e-f2-e4-df-55-df-37-0a-68-e9-e8-7b-ca-0d-cb-3c-75-7c-d0-91-db-17-34-67-63-49-40-08-fc-43-20-d1-e2-44-22-69-5a-aa-0b-8a-a3-46-c0-e4-e4-c6-72-23-05-c5-be-3a-b3-04-4c-31-fe-84-8a-33-4d-70-48-16-e9-9d-58-ac-0e-40-e4-a4-15-ea-e5-7d-81-88-30-50-0d-72-44-d3-66-05-d3-69-18-2a-53-a9-09-3a-d6-fe-a5-d3-91-cd-00-55-a8-06-29-5a-38-4e-9b-4f-c4-ec-a3-b5-06-27-27-02-7f-f7-ad-cb-41-3f-37-61-bc-5b-da-e2-d4-f3-c9-b1-37-24-f2-28-16-da-c1-76-bf-a2-33-ec-23-dc-65-9c-67-4f-64-d1-d3-14-df-e9-9d-a2-f8-01-51-a9-e9-58-7c-02-bd-6b-78-a4-78-1c-e4-e3-c0-55-29-57-2b-29-ab-b4-e0-fc-48-5d-27-be-f6-a7-4f-09-08-f6-42-2c-0a-57-25-8e-95-c1-8c-58-84		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:13 p. m. - 10/12/2020 12:16:13 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431993765633342
Datos Estampillados:	q+o79Eu6itDGO1XMwUYPoucX7iQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212831414
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:29:05 p. m. - 09/12/2020 07:29:05 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9b-f8-d5-88-0e-85-44-2b-bd-d3-79-e9-e6-34-d7-5d-88-7f-25-81-bc-16-1c-65-bd-b4-7b-77-07-06-e0-20-de-fa-cc-6e-3c-6a-d1-99-ab-61-4e-e9-35-97-ff-5d-ad-c2-3e-44-6d-1f-f1-6b-f0-57-d3-44-18-19-50-05-49-00-8b-cd-12-e0-28-ab-ec-c9-3a-a1-ad-42-be-3f-09-11-4c-64-f2-ae-6d-a1-10-4a-60-1b-cd-85-01-e5-bb-7f-5e-53-c8-da-af-07-73-0b-86-7b-bd-ab-bb-cb-0d-24-03-e8-a5-98-44-58-9c-aa-ab-20-e2-98-e8-18-1f-0b-d9-c5-be-00-b1-8f-9b-f4-89-94-93-55-96-1e-06-76-7e-be-64-f0-1e-01-b0-3b-a6-a0-ec-0f-0b-a9-a3-c5-36-b6-fa-42-be-76-4e-63-b8-e0-9b-6b-59-ab-58-a1-f4-f6-cb-ea-0a-b9-80-17-9f-34-79-d4-d3-b4-eb-01-40-da-19-14-ab-9e-04-12-da-4b-36-a8-6f-0f-f7-00-16-80-53-58-25-1d-01-49-f9-c9-be-ea-32-ba-4d-27-ac-c4-29-da-cc-19-e2-e6-f6-18-3a-e5-cf-89-2f-88-f6-f5-74-e4-9b-45-df-a0-da-eb-81-bf-c3-bc		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:29:14 p. m. - 09/12/2020 07:29:14 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:29:16 p. m. - 09/12/2020 07:29:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430957568450864
Datos Estampillados:	Zd/QuOBiyZ3zHl7Z3BTUmdg2TEs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212457626
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:29:17 p. m. - 09/12/2020 07:29:17 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 02:59:29 a. m. - 08/12/2020 08:59:29 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	11-34-99-a9-00-1a-4c-c2-d1-0b-b5-ae-c5-22-30-9b-dc-33-10-f7-d7-90-90-ac-51-e0-86-4c-12-bc-3a-46-4a-1f-0d-a0-d6-cf-33-c5-d5-95-43-df-11-1b-09-18-43-91-12-f7-98-f6-02-ce-57-73-74-93-cc-ec-d0-4b-82-6e-f4-11-29-c7-32-11-f0-9b-d6-2d-93-5d-c2-84-0b-81-d4-0e-2e-6b-ac-e8-4d-7b-59-b7-4d-91-be-2d-cf-f2-ca-03-73-06-fa-68-c3-18-02-3e-ed-69-85-4e-1c-e0-1b-4b-28-aa-fb-06-f4-6f-0a-b4-90-c6-d4-83-60-00-a0-07-55-19-3e-5d-7e-67-8d-cf-e2-40-45-9c-c5-23-96-5f-3f-23-d0-4c-21-be-2e-2e-ee-17-91-8c-10-40-b9-25-a6-7e-bb-bf-b4-6d-99-08-82-c5-b3-e6-97-8d-e8-d6-2a-ab-2e-68-83-0f-31-4f-f0-6a-d7-49-86-07-36-a0-d7-e4-0d-1f-51-28-a8-18-2c-b5-ca-85-0a-bc-81-3f-da-b4-1c-0a-83-3b-e5-75-f5-3e-21-1a-44-95-6b-2e-08-5d-4a-e9-ef-9c-eb-cd-1f-d3-13-7d-28-43-d7-54-ed-22-ef-c2-e7-fd-7e-2e-f1-c4-b5-59		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 02:59:38 a. m. - 08/12/2020 08:59:38 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 02:59:41 a. m. - 08/12/2020 08:59:41 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430579813333968
Datos Estampillados:	SZsO2//R1y99piOrwcqAxKz5zf0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212414672
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 02:59:42 a. m. - 08/12/2020 08:59:42 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c